ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201841430200065241**
Fecha: **21-08-2018**
TRD: **4143.020.22.2.1020.006524**
Rad. Padre: **201841430200065241**

CIRCULAR **4143.020.22.2.1020.006524**

PARA: RECTORES Y FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL PROCESO FINANCIERO INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

ASUNTO: APLICACIÓN ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DEL PACIFICO Y ACLARACION SOBRE LA ESTAMPILLA PRO-UCEVA

Cordial Saludo,

Les Informo que los contratos, las prórrogas y adiciones de contratos que se suscribieron a partir del 29 de mayo de 2018, están sujetos a la aplicación de la Estampilla Pro Universidad del pacifico cuya tarifa es del 0.5%, lo anterior en cumplimiento de la Ordenanza No 473 del 21 de diciembre de 2017. Esta directriz se emite en concordancia con el Oficio No 201841310600012594 del 14 de agosto de 2018 expedido por la Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali, pronunciamiento en el que también se indica que esa Dependencia elevó consulta a la gobernación del valle del cauca para definir vía doctrina la aplicación de este tributo en los contratos celebrados desde enero a mayo de 2018.

A partir de la fecha la Oficina de Fondos de Servicios educativos dispondrá el sistema ASCII con los parámetros necesarios para que la institución educativa pueda causar las deducciones que se establecen en los contratos suscritos a partir de esa fecha.

De otro lado es importante informar que la estampilla Pro Desarrollo Unidad Central del Valle del Cauca PRO-UCEVA según la Ordenanza 349 de marzo 21 de 2012, solo tiene aplicación en los actos o documentos departamentales y los actos o documentos suscritos o expedidos por las instituciones descentralizadas y entidades de orden Nacional que funcionen en el Departamento del Valle el Cauca, en concordancia las entidades descentralizadas del orden Municipal (Instituciones Educativas) no están en la obligación de aplicar esta deducción.
Atentamente,

CESAR AUGUSTO OCORO LUCUMI
Secretario de Educación (E)

Se anexa: Ordenanza No 473 del 21 de diciembre de 2017 y Oficio No 201841310600012594 del 14 de agosto de 2018 expedido por la Contaduría General del Municipio

Proyectó y Elaboro: Jaminson Moreno Rodriguez-Profesional Universitario - Coordinador Fondos de Servicios Educativos
Revisó: Jesús Alonso Rengifo Díaz-Profesional Especializado - Líder Gestión Financiera
Revisó: Liliana Arce García - Subsecretaria Administrativa y Financiera

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184131060012594**
Fecha: **14-08-2018**
TRD: **4131.060.13.1.953.001259**
Rad. Padre: **20184143020017554**

CESAR AUGUSTO OCORO LUCUMI
Secretario (E)
Secretaría de Educación
Ciudad

ASUNTO: CONSULTA SOBRE APLICACIÓN DE ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCION

Cordial Saludo,

Con relación a su consulta, y con base en la ordenanza 473 queda claro que a partir del 29 de mayo todo contrato y adición que celebre la entidad pública (Parágrafo 2 artículo Séptimo Ordenanza 473) es sujeto de la estampilla Pro universidad del pacifico. Le informamos que hemos elevado consulta a la Gobernación del Valle del Cauca para definir vía doctrina la aplicabilidad de este tributo en los contratos celebrados de enero a mayo 28 del corriente, por cuanto el Decreto no hace claridad en este aspecto.

La ordenanza 349 que ordena la emisión de la estampilla Pro Uceva, en el artículo quinto establece *como actos o documentos gravados con este tributo los departamentales y los expedidos por los institutos descentralizados y las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento del Valle del Cauca;* no menciona a los municipios del Departamento del Valle del Cauca, por tanto no es un tributo adoptado por nuestra entidad territorial y no hace parte del circulo habitual de nuestro sistema tributario. Nuestra recomendación es que frente a cualquier duda recurran directamente a la fuente que en este caso es el sujeto activo de este tributo.

Con relación al F.I.C. (Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción) desconocemos si el Municipio tiene alguna disposición sobre un tema que no le compete, este interrogante lo debería resolver directamente el Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena como entidad beneficiaria de los aportes parafiscales. En la Resolución 2370 de 2008 expedida por esta entidad para reglamentar lo relacionado con esta contribución, podrá precisar la metodología exigida para el descuento y pago de este aporte parafiscal.

A manera de información le notificamos que el F.I.C. es un aporte parafiscal que se debe cancelar al SENA. El artículo 50 de la ley 789 de 2002 obliga a las entidades públicas a verificar en el proceso de contratación el pago de los aportes parafiscales, y si bien no existe o no conocemos una norma específica o alguna instrucción por parte del Municipio sobre este tema, está la norma general mencionada que obliga a las entidades públicas a verificar el pago de los aportes parafiscales, sin embargo es

recomendable acogerse a las instrucciones que haya impartido el Departamento de Contratación Pública en lo relacionado con la exigencia de los documentos en materia de contratación, dado que a nuestro criterio ellos deben señalar y definir los lineamientos en materia de procedimientos y soportes en la contratación.

Esperamos responder su solicitud y cualquier otra inquietud estaremos prestos a atender.

Cordialmente,

GENES LARRY VELASCO VELASCO
Jefe de Oficina
Contaduría General del Municipio

Proyecto y Elaboro: Eloísa Castillo C.- Contador Público –Contratista.

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas integrados de Gestión le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/informatica/publicaciones/103835/encuesta_para_medir_la_satisfaccion_del_usuario/

VALLE DEL CAUCA
GACETA DEPARTAMENTAL
ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88 Cali, Diciembre 30 de 2017 Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6023	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000. "Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, "Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

a. Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
b. Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
c. Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
d. La parte resolutiva de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.
e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:
   1. Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
   2. Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
   3. Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
   4. Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
   5. Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 472 DE 2017
(Diciembre 21)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO ÓMAR BARONA MURILLO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas en los Artículos 300, numeral 4° y 338 de la Constitución Política, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1685 de 2013

O R D E N A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar en el Departamento del Valle del Cauca la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, conforme con lo autorizado por la Ley 1685 de noviembre 29 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- Emisión, Distribución y Recaudo. Ordénese la Emisión y Cobro de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo en el Departamento del Valle del Cauca y los Municipios donde haya sede de la Universidad del Pacífico.

La Emisión, Distribución y Recaudo de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, será de conformidad al Artículo 1° de la Ley 1685 de 2013.

ARTICULO TERCERO.- Características Generales. La Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, tendrá las características establecidas en el Estatuto Tributario Departamental sobre formato único adoptado por el Departamento. Se aplicará igualmente en sistema de retención en la fuente.

ARTICULO CUARTO-. Destinación. Realizada la retención del 20% prevista en la Ley 863 de 2003, el saldo del recaudo de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, se distribuirá y destinará para financiar el mejoramiento de la calidad Educativa, la Ampliación de Nuevas Carreras Profesionales, Tecnologías y Diplomados; la estabilidad de un cuerpo docente altamente competente, la Modernización Tecnológica, la Ampliación de Cobertura y el Mejoramiento de la Planta Física, en el Marco de un Plan Estratégico Decenal.

El recaudo de la Estampilla tendrá como prioridad de gasto la inversión en:

1. Investigación en Ciencia y Tecnología.
2. Publicaciones Científicas.
3. Comunicaciones y Educación a distancia.
4. Formación continúa de Personal Docente y Administrativo.
5. Becas a Talentos de Estudiantes Egresados de las diferentes Carreras.
6. Diplomados, estarán a cargo del Centro de Estudios del Pacífico y para ello se garantizará del total de los recursos recaudados, el apoyo suficiente para su correcto desempeño por parte de la Universidad.

PARÁGRAFO.- La Administración y Distribución de los Recursos Recaudados por la Emisión de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, estará en cabeza del Consejo Superior Universitario.

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 473 DE 2017
(Diciembre 21.)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO ÓMAR BARONA MURILLO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO QUINTO.- Sujeto Activo: El Departamento del Valle del Cauca, será sujeto activo de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo y en él recaen las potestades Tributarias de la Administración, Control, Fiscalización, Liquidación, Discusión, Recaudo, Devolución y Cobro, las que son ejercidas por delegación a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión y Tributario o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO.- Sujeto Pasivo: Son Sujetos Pasivos de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, las Personas Naturales o Jurídicas que soliciten, suscriban o se beneficien de los actos gravados con la Estampilla. Son también Sujetos Pasivos las Personas Naturales o Jurídicas que realicen actividades Comerciales o Industriales en los Municipios donde haya sede de la Universidad del Pacífico con utilización o aprovechamiento de sus Recursos Naturales o su posición estratégica y cuya actividad económica está prevista en el Hecho Generador.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Hecho Generador: El Hecho Generador de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, está constituido por la solicitud, suscripción o expedición de actos o documentos en los cuales se hace obligatorio el cobro de la Estampilla, así como la realización de alguna de las actividades Industriales o Comerciales gravadas.

PARÁGRAFO 1.- Se entienden por Actos o Documentos Departamentales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de la Administración Departamental del nivel central; Establecimientos Públicos, Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas, Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta, las Instituciones Educativas del Orden Departamental, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas por Servicios; las Empresas Sociales del Estado, la Contraloría, la Asamblea, los Organismos y Entes Universitarios Autónomos, y demás Entidades Públicas del Orden Departamental.

También los Actos y documentos que suscriban o expidan las personas de derecho privado que ejerzan funciones públicas delegadas del Orden Departamental.

PARÁGRAFO 2.- Se entienden por Actos o Documentos Municipales aquellos suscritos o expedidos por los Funcionarios de la Administración Municipal del nivel Central; Establecimientos Públicos, Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas, Empresas Industriales y Comerciales, las Sociedades de Economía Mixta, las Instituciones Educativas del Orden Municipal, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas por Servicios; las Empresas Sociales del Estado, la Contraloría, las Personerías, los Concejos, los Organismos y Entes Universitarios Autónomos, y demás Entidades Públicas del Orden Municipal.

También los Actos y Documentos que suscriban o expidan las Personas de Derecho Privado que Ejerzan Funciones Públicas Delegadas del Orden Municipal.

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 473 . DE 2017
(Diciembre 21.)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO ÓMAR BARONA MURILLO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 3.- Se entienden por Actos o Documentos Nacionales aquellos suscritos o expedidos por los Funcionarios de las Entidades de Orden Nacional que funcionen en el Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO.- Agentes Retenedores. Son Agentes Retenedores de la Estampilla las Entidades señaladas en el Hecho Generador.

ARTÍCULO NOVENO.- Causación. La Estampilla se causa en el momento de suscripción o expedición del Acto o documento gravado.

PARAGRAFO.- Exceptúense del cobro obligatorio de la Estampilla los negocios Jurídicos, Actos y Documentos relacionados con la Producción, Introducción, Importación, Distribución o Venta de los Productos sujetos al Impuesto al consumo de Licores, Vinos Aperitivos y Similares o a la Participación de Licores que se Origina en Ejercicio del Monopolio, así como a los documentos relacionados con dichas actividades, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO.- Bases y Tarifas:

1. **En los actos y documentos gravados:**

ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS	TARIFA
La celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos de obra pública y suministro de bienes, de concesión, contratos de prestación de servicios, sus prórrogas y adiciones en el Departamento del Valle del Cauca.	0. 5% del valor a pagar sin incluir IVA
Inicio del trámite para la expedición del Pasaporte	0.5% SMMLV
Los certificados y constancias expedidas por Funcionarios o Servidores Públicos del Departamento.	0.5% SMMLV
Los certificados, Paz y Salvo de Impuestos del Departamento.	0.5% SMMLV
Contratos y convenios que se realicen por concepto de alquiler de escenarios Deportivos y Culturales en el Departamento.	1% sobre el valor del contrato.
Producido del valor de la venta y/o remate de los activos de propiedad del Departamento.	1% sobre el valor del contrato.
Títulos académicos de Educación Superior o Universitarios expedidos en el Departamento.	0.5% SMMLV
Actas de posesión de los Servidores Públicos del Departamento.	0.2% SMMLV

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 473 DE 2017
(Diciembre 21)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO ÓMAR BARONA MURILLO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Permisos y/o autorizaciones, licencias, salvo conductos, concesiones, tasas y seguimientos otorgados por las autoridades ambientales del Departamento.	1% del valor del tramite
Por la renovación o inscripción de laboratorios, farmacias, depósitos de medicamentos y fábrica de alimentos ante la Secretaría de Salud Departamental.	0,2 % SMMLV
Las licencias de funcionamiento que se registren o renueven para entidades de Salud en el Departamento.	0,2% SMMLV
Actos y registros de inscripción de establecimientos educativos ante la Secretaría de Educación del Departamento.	0,2% SMMLV

PARAGRAFO.- Exceptúese del cobro de la Estampilla los Contratos de Prestación de Servicios suscritos con Personas Naturales, cuya cuota pactada no exceda los 6 SMMLV

2. **Actividades Gravadas:** las Personas Naturales o Jurídicas que realicen Actividades Comerciales o Industriales que se realicen en los Municipios donde haya sede de la Universidad del Pacifico con utilización o Aprovechamiento de sus Recursos Naturales o su Posición Estratégica, deberán liquidar y pagar en su declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio a título de Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, una suma equivalente al cinco por mil (5x1000) de los ingresos brutos obtenidos en el respectivo año gravable.

La Secretaría de Hacienda Municipal o Distrital o quien haga sus veces, deberá transferir los recursos al Departamento del Valle del Cauca dentro de los diez (10) días siguientes al recaudo efectivo a la cuenta establecida para tal fin.

PARÁGRAFO.- Autorizase al Gobierno Departamental, para recaudar los valores por el uso de la Estampilla que se ordena emitir en la presente Ordenanza, en cada uno de los Municipios del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, se regirá en lo no previsto por esta Ordenanza, por las disposiciones del Libro Décimo Primero, Título I, que regula las normas comunes de las Estampillas, del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca, Ordenanza 397 de 2014 o por la disposición que la sustituya.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende incorporado al Estatuto Tributario, sin que implique una re numeración del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- El Control Fiscal del Recaudo, el Traslado de los Recursos a la Universidad el Pacifico y la Inversión de los Fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ordenanza, estará a

Asamblea Departamental del Valle del Cauca

ORDENANZA No. 473 DE 2017
(Diciembre 21)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO ÓMAR BARONA MURILLO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

cargo de la Contraloría Departamental y General de la Nación, según sus competencias

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Facúltese a la Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la Publicación de la presente Ordenanza, reglamente, implemente y realice las modificaciones presupuestales necesarias a fin de iniciar el cobro de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

Hugo Armando Bohorquez
Presidente

Sebastián Jare Quiñonez Castillo
Secretario General

C E R T I F I C A C I O N :

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

C E R T I F I C A :

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 039 del 11 de diciembre de 2017, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:

PRIMER DEBATE	Diciembre 13 de 2017
SEGUNDO DEBATE	Diciembre 15 de 2017
TERCER DEBATE	Diciembre 18 de 2017

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Sebastián Jare Quiñonez Castillo
Secretario General

Digitó: Ana Adela I. T.
Autorizó: Sebastián Jare Quiñonez Castillo. Secretario General